



REGLAMENTO

DE AFILIACIÓN AL FONDO DE BENEFICIO
SOCIAL DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL



Código: RG-AF-01

Versión: 3

Fecha: 4 de noviembre 2024

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1: Del objeto

El objeto de este reglamento es regular la afiliación y desafiliación de trabajadores, jubilados y pensionados de la Universidad Nacional al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional (FBS).

ARTÍCULO 2: Del derecho de afiliación al FBS.

La afiliación al FBS es un derecho único, exclusivo y voluntario para los trabajadores, jubilados y pensionados de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3: De las categorías de afiliado Existen dos categorías de afiliados al FBS:

- a. Trabajadores activos de la Universidad Nacional que se denominarán afiliados regulares
- b. Jubilados y pensionados de la Universidad Nacional que se denominarán afiliados jubilados.

ARTÍCULO 4: Afiliación de los trabajadores activos de la Universidad Nacional.

Para ejercer el derecho de afiliación, cada persona interesada deberá llenar la boleta de afiliación establecida, *ya sea suscribiendo los formularios correspondientes o mediante documentos electrónicos que ostente la Organización para dichos efectos*, en la que exprese su voluntad de afiliarse, aceptando los derechos y obligaciones inherentes a esa condición. La Junta Directiva del FBS conocerá un informe mensual de las solicitudes de afiliación presentadas y esta información será suministrada por el Departamento de Productos y Servicios.

Es requisito para estar afiliado al FBS, mantener un ahorro individual permanente del 2.5% del salario bruto, en el caso del trabajador universitario y un 2.5% de su pensión para los jubilados.

Las solicitudes de afiliación presentadas por los trabajadores de la UNA se deben tramitar en el sistema, por parte de la Administración del FBS, en el periodo que comprende el día 26 del mes de presentación de la solicitud y el día 5 del mes siguiente, como máximo.

En cuanto al aporte del FBS, correspondiente a un 2.5%, se acreditará a la cuenta del afiliado a partir del mes siguiente de la fecha de afiliación; sin embargo, a partir de la fecha de la afiliación se le entregará el respectivo carné; por lo que tendrá acceso a los siguientes beneficios:

A partir de la solicitud de afiliación:

- Centro de Recreo: para uso del afiliado y su núcleo familiar directo, además del disfrute de los diferentes talleres y actividades que se realizan.
- CIUNA/CEDU: mensualidades con tarifas diferenciadas.



Código: RG-AF-01

Versión: 3

Fecha: 4 de noviembre 2024

- Póliza de vida básica por un monto de ¢300.000 sin costo alguno, previa presentación de los requisitos.
- Póliza de servicio funerario hasta por un monto de ¢1.000.000, por cuenta del afiliado, previa aceptación y presentación de requisitos.
- Planes de ahorros.
- Certificados a plazo con tasas competitivas.
- Disfrute de diferentes tipos de convenios comerciales.
- Descuento en la tarifa, autorizado por la Junta Directiva, para el uso del parqueo del FBS.

En relación con la póliza de servicios funerarios, cubre al afiliado en el momento en que completa el respectivo formulario, no así lo correspondiente a este servicio para sus beneficiarios, pues, aplica hasta seis meses después de afiliarse, según el “Reglamento de Beneficio Funerario” RG-AF-04.

A partir del siguiente mes, posterior a la aplicación de la planilla de la UNA:

- Aporte del FBS del 1.5% del salario bruto mensual depositado en la cuenta de ahorros patrimoniales regulares.
- Aplicación rendimientos mensuales.
- Planes de créditos: diferentes líneas de créditos, cuotas rebajadas directamente de planilla, condiciones especiales de ferias, según disponibilidad crediticia.
- CEM: Aplicación de ¢150.000 anuales del total de sus ahorros patrimoniales regulares, según su disponibilidad, para pago de servicios médicos.

ARTÍCULO 5: De la transición de afiliado regular a afiliado jubilado

El afiliado regular, al jubilarse debe manifestar su deseo de cambiar de categoría a la condición de afiliado jubilado a partir de la fecha de su jubilación o pensión. El afiliado hará este trámite ante la administración del FBS. En ese momento, el afiliado tiene derecho a aplicar la totalidad de sus ahorros patrimoniales a las deudas con el FBS, o bien, retirar hasta el cincuenta por ciento de la porción de sus ahorros disponibles, que no excedan el monto de sus créditos respaldados por el monto de su cuenta individual.

ARTÍCULO 6: De los servicios del FBS

Las personas afiliadas, indistintamente de su categoría, podrán disfrutar de todos los servicios que el FBS tiene y dispone.

ARTÍCULO 7: De la cuenta de afiliación de los afiliados regulares

El ahorro patrimonial de los afiliados regulares a la Organización, se compone de la siguiente manera:



Código: RG-AF-01

Versión: 3

Fecha: 4 de noviembre 2024

- a. El ahorro obligatorio que se irá acumulando y que equivale a un 2.5% de su salario bruto mensual. El presente ahorro es obligatorio para conservar la afiliación a la Organización y los derechos que de ello se derivan.
- b. El FBS aportará un monto equivalente al 1.5% del salario bruto
- c. Los intereses mensuales: los cuales corresponden a un porcentaje del total de rendimientos que genera la cartera de créditos del Fondo regular.

ARTÍCULO 8: De la cuenta de afiliación del afiliado jubilado

Los afiliados jubilados tendrán derecho a un ahorro patrimonial integrado de la siguiente manera:

- a. Aporte Individual: Es el ahorro que acumule por los aportes personales equivalentes al 2.5% de su jubilación o pensión mensual.
- b. Los intereses mensuales: los cuales corresponden a un porcentaje del total de los rendimientos que genere la cartera de crédito del Fondo regular.

ARTÍCULO 9: De la suspensión de la pensión o jubilación de los afiliados jubilados En el caso de que el afiliado jubilado suspenda su pensión o jubilación para continuar laborando en la Universidad Nacional, deberá comunicarlo al FBS por escrito en los siguientes quince días naturales, para cambiar su condición a afiliado regular.

ARTÍCULO 10: De la desafiliación voluntaria

El afiliado podrá desafiliarse en cualquier momento, para lo cual deberá tramitar la solicitud en la que conste su voluntad y la aceptación de los términos de la desafiliación previamente reglamentados.

Si posee deudas, en condición de morosidad, en el momento de la desafiliación, se aplicará, de los ahorros patrimoniales, el monto total vencido a la fecha y si quedase algún saldo pendiente por cubrir, rige lo que estipula el Reglamento de Crédito Regular en sus incisos correspondientes. En caso de que, al cubrir la totalidad de las cuotas vencidas, se presente un saldo a favor de la persona quien solicita la desafiliación, el FBS reintegrará el respectivo monto en el plazo establecido para el trámite de desafiliación.

ARTÍCULO 11: De la desafiliación de oficio

Se aplicará la desafiliación de oficio en las siguientes situaciones:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Cuando se termine la relación laboral con la Universidad Nacional.



Código: RG-AF-01

Versión: 3

Fecha: 4 de noviembre 2024

c) Después de transcurridos seis meses de no pago de su cuota mensual de afiliación.

ARTÍCULO 12: Del reintegro del monto disponible posterior a la fecha de desafiliación voluntaria o de oficio.

Para el reintegro de la liquidación correspondiente, se establece un plazo máximo de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación. Lo anterior, a efecto de proceder con la revisión y actualización de la información relativa a los movimientos en las cuentas del afiliado (aportes, ahorros, créditos, intereses, pólizas y otros), así como la respectiva programación del flujo de caja.

Aun cuando la liquidación se realiza el 30 de cada mes, solamente se entregará al Trabajador Universitario, en lo que respecta al último mes de afiliación, la parte proporcional del aporte del Fondo por los días que estuvo afiliado en dicho mes; así como la totalidad del aporte individual y los respectivos intereses calculados a la fecha de la liquidación.

ARTÍCULO 13: De la reafiliación.

Todo trabajador activo, jubilado o pensionado de la Universidad Nacional podrá afiliarse nuevamente pasados seis meses a partir de su desafiliación.

ARTÍCULO 14: De las suspensiones

Las suspensiones de afiliación se darán en casos de interrupción de la relación laboral del trabajador interino, beca o permiso sin goce de salario.

- a. Los afiliados a quienes la Universidad Nacional no les renueve el contrato laboral en su condición de interino, al término de hasta seis meses, se le suspenderá la afiliación. No se le permitirá hacer aportes personales a su afiliación, lo que implica suspensión de todos sus derechos de afiliado. Una vez reanudada la relación laboral, se le reincorporará a condición de afiliado regular. Si transcurridos los seis meses de afiliación suspendida no se renueva el contrato laboral, se procederá a ejecutar la desafiliación de oficio.
- b. En el caso de permiso sin goce de salario o beca, se suspende la afiliación y se recobra en el momento en que se reintegre a las labores. Es obligación del afiliado gestionar ante el FBS los trámites de suspensión y de reincorporación, mediante una nota.
- c. En cuanto a las operaciones crediticias, las cuotas se deben seguir cancelando mensualmente, ya sea por ventanilla o transferencia bancaria. Las condiciones otorgadas en el crédito no varían excepto cuando se debe aplicar la desafiliación de oficio.

ARTÍCULO 15: De la integración del Reglamento

Cualquier otra situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Junta Directiva del FBS, recurriendo al resto de la normativa vigente.



Código: RG-AF-01

Versión: 3

Fecha: 4 de noviembre 2024

ARTÍCULO 16: Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 23 de abril del 2018, según Acuerdo de Junta Directiva 214-2018. Incluye las últimas reformas aprobadas por la Junta Directiva hasta agosto del 2017 e incorpora el Acuerdo FBS-JD-ACUE-142-2022 de la sesión 23-2022 realizada el lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Acuerdo FBS-JD-ACUE-101-2023 de la sesión 12-2023 del dieciocho de abril del dos mil veintitrés y el Acuerdo 4-40-2024 de la sesión 40-2024 del cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.